

(30 de diciembre de 2013)

Entre los suscritos, de una parte

i) PAULINO GALINDO YUSTRES mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.137.336, actuando en su calidad de Director Ejecutivo Encargado de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, nombrado mediante Resolución No. 000431 BIS del 26 de noviembre de 2013, (en adelante el "CONCEDENTE")



CLARA PATRICIA MONTOYA ABUCHAIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.656.734, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PORTMAGDALENA S.A., sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 989 del 25 de abril de 2002 y Escritura Pública No. 2.053 del 15 de agosto de 2002, otorgadas en la Notaría No. 2ª del Círculo Notarial de Barranquilla, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, Registro Mercantil No. 100.958 del libro respectivo (en adelante el "CONCESIONARIO")







CONSIDERANDO

- 1) Que de conformidad con lo prescrito en el Artículo 331 de la Constitución Política y la Ley 161 de 1994, se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - "CORMAGDALENA", señalándole como objeto de su actividad, la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria en esta arteria fluvial, fijándole una jurisdicción que va desde su nacimiento en el Macizo Colombiano, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena.
- 2) Que el Decreto 4735 de 2009 reglamenta el trámite de solicitudes de concesiones para el desarrollo de actividades portuarias previstas en la Ley 1° de 1991 y en la Ley 1242 de 2008.
- Que el señor ANDRÈS FERNANDO REYES TORRES, actuando en condición 3) de Apoderado Sustituto de la Sociedad PORTMAGDALENA S.A., calidad que acreditó con poder otorgado por la Representante Legal, mediante comunicación del 17 de octubre de 2012 radicada en CORMAGDALENA bajo el No. 2012003852, presentó una solicitud de concesión portuaria para la ocupación en forma



Página 2 de 40



NIT. 829.000.127-4

temporal y exclusiva de bienes de uso público localizados en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

Que CORMAGDALENA verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en Ley 1° de 1991, el Decreto 4735 de 2009 y en los Decretos 433 y 320 de 2013 aplicables al trámite solicitado.

- Que el día 14 de enero de 2013 se celebró la audiencia pública de la solicitud de concesión portuaria presentada por la Sociedad PORTMAGDALENA S.A., de conformidad con lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 1º de 1991 y en los Artículos 12 y 13 del Decreto 4735 de 2009.
- Que en cumplimiento del Artículo 12 de la Ley 1ª de 1991 y el Artículo 15 del Decreto 4735 de 2009, CORMAGDALENA aprobó el trámite solicitado mediante la expedición de la Resolución de aprobación No. 000132 del 15 de abril de 2013, que definió los términos a los que debe sujetarse la Sociedad PORTMAGDALENA S.A. para el otorgamiento de la concesión.
- 6) Que en cumplimiento del Artículo 14 de la Ley 1ª de 1991 y el Artículo 20 del Decreto 4735 de 2009, CORMAGDALENA continuó con el trámite mediante la expedición de la Resolución de Otorgamiento No. 000239-2013 del 24 de julio de 2013, en la cual se señalaron los términos en los que se suscribiría el contrato de concesión portuaria.
- 7) Que el CONCESIONARIO declara que conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales asociados a esta concesión, así como los riesgos que asume con la suscripción del presente contrato.
- Que el día 26 de diciembre de 2013 se suscribió el acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo y reversión de los bienes de uso público y bienes fiscales objeto de la resolución No. 147 del 2 de marzo de 1994 expedida por la Superintendencia General De Puertos, la cual fue protocolizada por Escritura Pública número 2863 de diciembre 30 de 2013 de la Notaría Primera de Barranquilla.
- Que en consideración a lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación de este Contrato, los términos definidos en singular, incluyen su acepción en plural cuando a ella hubiere lugar, y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino cuando a ello hubiere lugar. Los términos que no sean expresamente definidos, deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico









Página 3 de 40



respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios, de conformidad con su uso general.

Acta de Inicio: Es el acta suscrita con posterioridad a la firma del contrato de concesión entre las partes, por medio de la cual (i) se entregan los bienes concesionados al CONCESIONARIO, (ii) se da inicio a las obligaciones contractuales; (iii) se acredita la publicación del Contrato en el SECOP y (iv) se aprueban las garantías por parte del CONCEDENTE de que trata la cláusula 21º.

Acta de Inicio de la Etapa de Construcción: Es el acta suscrita por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, en la que se señala el inicio del cumplimiento de las actividades de construcción.

Acta de Terminación del Contrato: Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a la Fecha de Terminación del Contrato de Concesión.

Acta de Reversión: Se refiere al instrumento jurídico que contiene los bienes entregados por el Concesionario al Concedente al término del Contrato de Concesión.

Área Adyacente: Son los bienes de propiedad privada que ofrece el CONCESIONARIO y que demuestra su disponibilidad, necesaria para la explotación de la actividad portuaria.

Área Concesionada: Se refiere a los bienes de uso público identificados en el contrato en la Cláusula 4º.

Bienes Fiscales: Son los bienes que pertenecen al Estado pero no están al servicio libre de la comunidad, sino destinados al uso privativo de la administración, para sus fines propios, que en ocasiones pueden aparecer incompatibles con la utilización innominada.

Canal de acceso a las Instalaciones portuarias: Es el espacio marítimo ò fluvial, natural o artificial utilizado como tránsito de las naves, para permitirles acceder a las instalaciones portuarias o retirarse de ellas.

Canal de navegación: Es el Canal natural o artificial con forma alargada y estrecha, en aguas superficiales, naturales o artificiales que permiten la navegación. (Ley 1242 de 2008, Art. 4)

Canal navegable: Es la parte dentro de un cauce o cuerpo de agua natural o artificial por donde navegan las embarcaciones. Los canales navegables en función de su profundidad se clasifican en canales navegables para embarcaciones menores, mayores o ambas. (Ley 1242 de 2008, Art. 4)

Concesionario: Es la sociedad portuaria que suscribe el contrato de concesión,

Sede Principal Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 Barrancabermeja - Colombia Oficina de Gestión y Enlace Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX: 6369052 Bogotá D.C. - Colombia









Página 4 de 40



conforme a lo definido en el Artículo 6 de la ley 1ª de 1991 y sus normas reglamentarias.

Condiciones Técnicas de Operación: Constituyen el conjunto de condiciones mínimas reguladas bajo las cuales el CONCESIONARIO ofrecerá los servicios portuarios a los Usuarios del Terminal Portuario, según lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1º de 1991 y sin perjuicio de las obligaciones asumidas como consecuencia de la presentación y aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, conforme a lo establecido en la Resolución 071 de 11 de febrero de 1997 de la otrora Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Puertos y Transporte.

Contraprestación: Es el monto total que debe pagar el CONCESIONARIO en virtud a los derechos que adquiere como consecuencia del Contrato de Concesión en los términos establecidos en la Cláusula 17º del presente Contrato de Concesión.

Contrato de Concesión o Contrato: Es el presente Contrato, los documentos que lo integran, sus Anexos y modificaciones, en los términos definidos en el Artículo 5.2 de la Ley 1ª de 1991.

CORMAGDALENA: Es la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena creada por la Constitución Política en su Artículo 331, desarrollado por la ley 161 de 1994.

Cronograma de Obras e Inversiones: Es el cronograma contenido en la Cláusula 19º del presente Contrato de Concesión, y que será el referente para verificar el cumplimiento de los compromisos de inversión tanto en monto como en plazo.

DANE: Es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia o la entidad que la sustituya en sus funciones.

Días o Días Hábiles y Días Calendario: Siempre que en el Contrato se haga referencia a "Días" o a "Días Hábiles" se entenderá como los comprendidos entre el lunes y viernes ambos inclusive, exceptuando los días en los cuales las dependencias del Estado no presten servicio al público en general en la República de Colombia. Sólo cuando el Contrato se refiera a "Días Calendario" los plazos en días se contarán corridos, incluidos los no laborables. Si alguno de los plazos previstos en este Contrato venciera un Día Calendario no Hábil, se entenderá que el plazo o término se extiende hasta el primer Día Hábil siguiente.

Dólares o US\$: Se entenderá como la moneda con poder liberatorio y curso forzoso en los Estados Unidos de América.

Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción: Se entenderán por tales las normas y parámetros mínimos que deberá cumplir el CONCESIONARIO al realizar

Sede Principal Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 Barrancabermeja - Colombia Oficina de Gestión y Enlace Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX: 6369052 Bogotá D.C. - Colombia







Página 5 de 40



NIT. 829.000.127-4

sus propios estudios y diseños de detalle y para la ejecución de las Obras. Dichas especificaciones se encuentran contenidas en el Anexo 5 de este Contrato de Concesión. El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de Diseño y construcción por parte del CONCESIONARIO no lo exime del cumplimiento de las obligaciones de resultado contenidas en el Contrato de Concesión.

Etapa de construcción: Es aquella en la cual se desarrolla la ejecución del Cronograma de obras e Inversiones de las obras comprometidas en el contrato para la construcción y/o adecuación de las instalaciones portuarias y su inicio será el establecido en el Acta de inicio de la etapa de construcción.

Etapa Operativa o de Operación: Es aquella en la cual se da inicio a la prestación del servicio portuario y su inicio debe ser informado al CONCEDENTE mediante comunicación escrita por parte del CONCESIONARIO.

Fecha de Terminación del Contrato: Es la fecha en que ocurra una cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) El vencimiento del plazo del contrato; (ii) Cuando el CONCEDENTE declare la terminación de este Contrato, por la ocurrencia de cualquiera de los eventos previstos en la Cláusula 39º (iii) Cuando se den las circunstancias previstas en la Cláusula 43º de este Contrato.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: De conformidad con lo estipulado en el Artículo 1 de la Ley 95 de 1890, se entenderá por Fuerza Mayor o Caso Fortuito el imprevisto que no es posible de resistir. La ocurrencia de hechos que sean considerados como Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tendrá las consecuencias previstas en el presente Contrato.

Garantía de Seriedad de la solicitud de Contrato de Concesión: Es la garantía que debe constituir el Concesionario para garantizar la seriedad de la Propuesta presentada por la Sociedad Portuaria. Esta garantía se hará efectiva en caso que la Sociedad Portuaria no suscriba el Contrato dentro del término establecido en la resolución de otorgamiento, o no otorgue las Garantías Contractuales, o las presentadas por el CONCESIONARIO no cumplan definitivamente con las condiciones establecidas en el presente Contrato, salvo evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobados.

Garantías Contractuales: Son las garantías previstas en la Cláusula 22º de este Contrato, conforme a lo establecido en el Decreto 0320 de 2013.

Índice de Precios al Consumidor o IPC: Es el índice publicado mensualmente por el DANE que representa la variación de precios al consumidor colombiano. Si este índice dejare de ser publicado, un índice similar será acordado entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE.

Interventoría: Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, encargada de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable

Sede Principal Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 abermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX: 6369052 Bogotá D.C. - Colombia







Página 6 de 40



y jurídico necesario para el cumplimiento del objeto del contrato.

Inventario de Bienes de la Concesión: Se refiere al listado de bienes que será elaborado por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, de acuerdo con los términos y el procedimiento que para ello se establece en la Cláusula 42ª de este Contrato.

Licencia Ambiental: Se refiere a la Resolución No. 0192 del 18 de marzo de 2011, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA-BARRANQUILLA-DAMAB.

Ministerio de Transporte: Es el Ministerio de Transporte de la República de Colombia, o la entidad que lo suceda en sus funciones.

Obras: Son aquellas obras de construcción, remodelación, rehabilitación de cualquier otra especie, y que se encuentran descritas en el Anexo 5 del presente Contrato de Concesión. Las Obras deberán ser ejecutadas por el CONCESIONARIO en los plazos previstos en el Cronograma de Obras e Inversiones del presente Contrato de Concesión, y de acuerdo con las Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción señaladas en dicho Anexo. La ejecución de las Obras por parte del CONCESIONARIO está sujeta únicamente al Cronograma de Obras e Inversiones previsto para su ejecución y en ningún caso se encuentran condicionadas al comportamiento de la demanda, ni a ninguna otra condición o modalidad.

Obras Complementarias: Son aquellas obras –incluyendo además de obras civiles, los bienes muebles asociados a las actividades del CONCESIONARIO - que no estén contempladas en las obligaciones que deben ser ejecutadas por el CONCESIONARIO como parte de las Obras de Construcción, de conformidad con lo previsto en el Contrato y en sus Anexos, y que para su ejecución requiere de la suscripción de Otrosí entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Obras Voluntarias: Son aquellas obras ejecutadas a entera cuenta y riesgo del CONCESIONARIO, sin que su ejecución implique una modificación de las condiciones del Contrato, las cuales no generan remuneración alguna a favor del CONCESIONARIO. Estas solo requieren de autorización escrita por parte del CONCEDENTE, sin necesidad de acudir a trámite modificatorio del contrato de concesión.

Pesos o COL\$: Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

Plan de Mantenimiento: Se refiere a todas aquellas actividades ejecutadas por el CONCESIONARIO para mantener los bienes asociados Área Concesionada, y en general al Terminal Portuario.







Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX: 6369052 Bogotá D.C. - Colombia



Página 7 de 40



Paramento: Es el límite máximo permitido por el CONCEDENTE para la construcción por cuenta del CONCESIONARIO de la infraestructura de atraque del terminal portuario sobre bienes de uso público en el Río Magdalena.

Plazo del Contrato: Es aquel al que se refiere la Cláusula 14º del Contrato.

Puerto: Es el conjunto de elementos físicos que incluyen canales de acceso, instalaciones y servicios que permiten aprovechar un área frente a la costa o ribera de un río en condiciones favorables para realizar operaciones de cargue y descargue de toda clase de naves, intercambio de mercancías entre tráfico terrestre, marítimo y fluvial. Dentro del puerto quedan los terminales portuarios, muelles y embarcaderos. (Ley 1° de 1991, Art. 5.11)

Resolución de Aprobación: Es el acto administrativo expedido por el **CONCEDENTE** que indica los términos en que se otorgará la concesión conforme a lo establecido en el Artículo 15° del Decreto 4735 de 2009.

Resolución de Otorgamiento: Es el acto administrativo expedido por el CONCEDENTE que indica los requisitos esenciales que deberá reunir el contrato y el plazo para su suscripción conforme a lo establecido en el Artículo 20° del Decreto 4735 de 2009.

Solicitud de Concesión: Es la oferta presentada por el **CONCESIONARIO**, para la ocupación temporal y exclusiva de los bienes de uso público y/o bienes fiscales destinados a la actividad portuaria.

Tasa de Cambio Representativa del Mercado o TRM: Es la tasa de cambio de Pesos por Dólares de los Estados Unidos de América certificada diariamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del Artículo 80 de la Resolución 8 de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, o en los términos de las normas que la modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.

Terminal Portuario: Unidad operativa de un puerto habilitada para proporcionar intercambio modal y servicios portuarios; incluye la infraestructura, las áreas de depósito transitorio y las vías internas de transporte.

Valor del Contrato: Corresponde al valor señalado en la Cláusula 20º del presente Contrato de Concesión, exclusivamente para los fines previstos de manera expresa en el presente Contrato.

CLÁUSULA 2 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente **Contrato**, es el otorgamiento al **CONCESIONARIO** por parte del **CONCEDENTE** de una concesión para que de conformidad con lo previsto en

Sede Principal Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine TELS: 6369644 - 6369093 - 6369022 FAX: 6369052 Bogotá D.C. - Colombia











la Ley 1° de 1991, ocupe en forma temporal y exclusiva bienes de uso público y bienes fiscales descritos en la Cláusula 4º, para la operación de un terminal portuario, a cambio de una contraprestación económica a favor del **CONCEDENTE** y del Distrito de Barranquilla, en los términos descritos en la Cláusula 17º de este contrato.

Las partes reconocen y aceptan que las actividades de **Administración**, **Operación** y **Mantenimiento** del **Terminal Portuario** suponen la existencia de riesgos que son asumidos por las partes en los términos establecidos en el presente **Contrato**. En todo caso y salvo pacto expreso en contrario, cada parte asumirá, por su cuenta, los efectos de los riesgos propios de las actividades asignadas a cada una de éstas mediante este **Contrato**.





CLÁUSULA 3 LOCALIZACIÓN

El Terminal Portuario está localizado en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

CLÁUSULA 4 BIENES CONCESIONADOS

Los bienes objeto de la concesión portuaria corresponden a bienes de uso público y bienes fiscales según la siguiente descripción:

- **4.1 BIENES DE USO PÚBLICO**: El bien de uso público otorgado en concesión, corresponde a un área en agua sobre el cauce del Río Magdalena y un área en tierra en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, cuya localización, linderos y extensión se describe a continuación:
- **4.1.1 BIEN DE USO PÚBLICO EN AGUA**: Área en agua localizada sobre el cauce del Río Magdalena, cubriendo una longitud aproximada de ribera de 187 metros y un área de 10.364 m2, colindante con el bien de uso público en tierra descrito en el numeral 4.1.2, demarcado por los vértices denominados como: 7, 10, 11, 1, 9 y 8, siendo las coordenadas planas de estos puntos, referidas al sistema oficial de coordenadas de Colombia IGAC-MAGNA SIRGAS las siguientes:

PUNTO	ESTE	NORTE	LINDEROS					
PUNTO	ESTE	NORIE	DE	Α	DISTANCIA (Metros)			
7	925.510,97	1.702.951,25	7	10	65			
10	925.576,38	1.702.951,25	10	11	187			
11	925.576,38	1.703.138,24	11	1	53			
1	925.523,25	1.703.138,24	1	9	6			
9	925.522,69	1.703.132,35	9	8	163			
8	925.520,24	1.702.969,09	8	7	20			





Sede Principal Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 Barrancabermeja - Colombia Oficina de Gestión y Enlace Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX: 6369052 Bogotá D.C. - Colombia





NIT. 829.000.127-4

4.1.2 BIEN DE USO PÚBLICO EN TIERRA: Área en tierra localizada sobre la margen izquierda del Río Magdalena, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, cubriendo una longitud aproximada de ribera de 187 metros y un área de 1.402 m2, colindante con el bien de uso público en agua descrito en el numeral 4.1.1, demarcado por los vértices denominados como: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, siendo las coordenadas planas de estos puntos, referidas al sistema oficial de coordenadas de Colombia IGAC-MAGNA SIRGAS las siguientes:

PUNTO	ESTE	NORTE	LINDEROS					
FUNIO	ESTE	NORTE	DE	Α	DISTANCIA (Metros)			
1	925.523,25	1.703.138,24	1	2	11			
2	925.523,22	1.703.149,64	2	3	2			
3	925.520,76	1.703.149,65	3	4	11			
4	925.520,62	1.703.138,24	4	5	4			
5	925.516,30	1.703.138,21	5	6	6			
6	925.516,08	1.703.132,34	6	7	181			
7	925.510,97	1.702.951,25	7	8	20			
8	925.520,24	1.702.969,09	8	9	163			
9	925.522,69	1.703.132,35	9	1	6			





- **4.2 BIENES FISCALES**: Los bienes fiscales concesionados corresponden a un muelle construido sobre bienes de uso público descritos en los numerales **4.1.1** y **4.1.2**; muelle objeto de reversión en virtud del acta de terminación anticipada de la Resolución de Homologación No. 147 del 2 de marzo de 1994 expedida por la Otrora Superintendencia General de Puertos, cuya localización está contenida en el plano No. PSV-IPPB-13001-1-001 contenido en el Anexo 5 de este **contrato**. Los bienes fiscales que se entregan en concesión son las siguientes:
- a. Plataforma de operaciones: Identificada en el plano de referencia como "Plataforma central concreto (U)", construida en concreto reforzado de 270 m², de las cuales 210 m² corresponden a una losa aligerada y 60 m² del área corresponden a una losa maciza de 1 metro de espesor aproximado. La plataforma de operaciones está soportada por pilotes de concreto y acero estructural.
- b. DOS (2) Piñas de atraque: Identificadas en el plano de referencia como "Piña de atraque norte (PN)" y "Piña de atraque sur (PS)", localizadas a cada lado de la plataforma de operaciones, cada una de ellas conformada por un dado de sección rectangular de 6,9m x 10,4m y h=1.5m, soportada sobre 18 pilotes de concreto reforzado y sección cuadrada de 0,5m x 0,5m. Cada piña de atraque cuenta con una bita de amarre en hierro fundido con capacidad de tensión de 60 toneladas.
- c. CUATRO (4) defensas: Dos (2) instaladas en cada piña de atraque descrita en el literal b, de las siguientes características:

Tipo de defensa: Bridgestone DYNA ARCH FENDER tipo DA-A

Sede Principal Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 Barrancabermeja - Colombia Oficina de Gestión y Enlace Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX: 6369052 Bogotá D.C. - Colombia



Página 10 de 40



Largo: 1.50 metros cada una, espacio entre cada una de 0 5 m

Fuerza de reacción: 34.4 tons/m2 Energía de absorción: 7.2 tons/m2

d. DOS (2) piñas de amarre: Identificadas en el plano de referencia como "Bita No. 1" y "Bita No. 2", localizadas sobre la orilla, conformadas por un dado de concreto reforzado de 6 m² de sección, cada uno, sobre el cual se encuentra instalada una bita de amarre en hierro fundido con capacidad de tensión de 150 toneladas.



e. **UN (1) DOLPHIN ò piña de amarre:** Identificado en el plano de referencia como "Bita de amarre en río", localizado aguas arriba del muelle, conformado por un cabezal sección cilíndrica de 7.07m², 3 metros de diámetro por 1,2 metros de altura, soportada por 6 pilotes de acero de Ø=24"; e =½"; L=15 metros, rellenos en concreto reforzado. Estos pilotes tienen una inclinación de 1:4.



- f. **UNA (1)** garita elevada: De 2,2 m², identificada en el plano de referencia como "Garita", construida sobre una columna de concreto.
- g. UNA (1) garita en tierra: De 8 m², identificada en el plano de referencia como "Caseta de vigilancia".
- h. Pasarelas metálicas: Para acceso a las piñas norte y sur desde la plataforma de operaciones.
- i. Tablestacado: 181 metros lineales aproximados de protección marginal en tablestaca metálica anclada a una viga de reacción de 0.70m x 0.50m que se encuentra a 10.5 m de la tablestaca y a profundidad aproximada de 1 metro mediante varillas tensoras en acero al carbón roscadas de 0.65 mm de diámetro con sus respectivos elementos de anclaje. Estas varillas tensoras están instaladas cada 6 metros.

PARÁGRAFO PRIMERO: La localización del bien de uso público en tierra descrito en el numeral 4.1.2 de esta Cláusula podrá ser ajustada de conformidad con la normatividad aplicable a la definición de bienes de uso público.



El área privada adyacente a los bienes de uso público descritos en la Cláusula 4ª que ofrece el **CONCESIONARIO** para el desarrollo del proyecto portuario, corresponde terrenos de propiedad de Central de Inversiones S.A. - CISA, cuya disponibilidad acredita mediante el aporte de los siguientes documentos:





Página 11 de 40



NIT. 829.000.127-4

- Folio de matrícula inmobiliaria No.040-329656 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla, expedido el 16 de noviembre de 2012.
- Escritura pública de venta No. 125 del 21 de enero de 1961, de la Notaría Cuarta del círculo de Barranquilla.
- Escritura pública de venta No. 204 del 30 de enero de 1963, de la Notaría Cuarta del círculo de Barranquilla.
- Escritura pública de venta No. 1194 del 5 de mayo de 1961, de la Notaría Cuarta del círculo de Barranquilla.
- Escritura pública No. 2064 del 6 de septiembre de 1960, de la Notaría Tercera del círculo de Barranquilla.
- Escritura pública de venta No. 2235 del 13 de octubre de 1960, de la Notaría Cuarta del círculo de Barranquilla.
- Escritura pública de venta No. 3003 del 31 de diciembre de 1960, de la Notaría Cuarta del círculo de Barranquilla.
- Escritura pública de venta No. 3004 del 31 de diciembre de 1960, de la Notaría Cuarta del círculo de Barranquilla.
- Escritura pública de venta No. 2591 del 19 de septiembre de 1961, de la Notaría Cuarta del círculo de Barranquilla.
- Escritura pública de venta No. 1700 del 30 de septiembre de 1977, de la Notaría Segunda del círculo de Barranquilla.
- Escritura pública de venta No. 2782 del 3 de diciembre de 1962, de la Notaría Cuarta del círculo de Barranquilla.
- Escritura pública de venta No. 2187 del 26 de octubre de 1977, de la Notaría Tercera del círculo de Barranquilla.
- Escritura pública de venta No. 1862 del 28 de octubre de 1977, de la Notaría Segunda del círculo de Barranquilla.
- Escritura pública de venta No. 2388 del 18 de noviembre de 1977, de la Notaría Tercera del círculo de Barranquilla.
- Escritura pública de declaratoria de englobe y aclaración de linderos No. 1371 del 3 de noviembre de 1998, de la Notaría Octava del círculo de Barranquilla.
- Escritura pública de englobe, aclaración y declaratoria de construcción No. 3689 del 5 de noviembre de 1998, de la Notaría Segunda del círculo de Barranguilla.
- Escritura pública de aclaración de la escritura 3689 No. 2229 del 29 de julio de 1999, de la Notaría Segunda del círculo de Barranquilla.
- Carta catastral urbana de Barranquilla correspondiente a la manzana 368(A) sector 2.
- Carta catastral urbana de Barranquilla correspondiente a la manzana 368(B) sector 2.
- Carta catastral urbana de Barranquilla correspondiente a la manzana 368(C) -
- Carta catastral urbana de Barranquilla correspondiente a la manzana 368(D) sector 2.









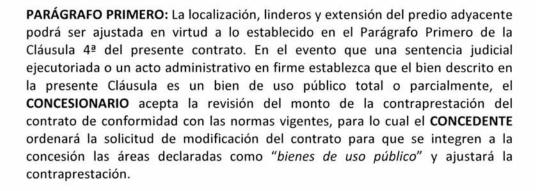
Página 12 de 40



NIT. 829.000.127-4

- Resolución del Ministerio de Comercio Exterior No. 0978 del 20 de junio de 1994 "Por la cual se declara un área geográfica como Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios y se designa al usuario operador correspondiente".
- Resolución del Ministerio de Comercio Exterior No. 4567 del 11 de noviembre de 2011 "Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y se transfiere a título gratuito un inmueble".

El CONCEDENTE, al término de la concesión tendrá la opción de compra de los predios adyacentes y todos sus activos de propiedad privada.







CLAUSULA 6 ACCESOS

Al Terminal Portuario objeto del presente contrato de concesión se puede acceder por vía terrestre, fluvial y marítima. Por vía terrestre: Por la red vial nacional de Colombia hasta llegar a la red vial Distrital de Barranquilla entrando por la Avenida Hamburgo hasta acceder por la entrada a la Zona Franca de Barranquilla identificada con la nomenclatura urbana: Avenida Hamburgo con carrera 30, esquina.; por vía fluvial: A través del Río Magdalena o sus afluentes ubicados dentro de la jurisdicción del CONCEDENTE; por vía marítima: A través del Mar Caribe ingresando al Río Magdalena por su desembocadura en "Bocas de Ceniza" y de allí recorriendo una distancia aproximada de 22 kilómetros.

En caso de requerirse la construcción de vías de acceso para la conexión del terminal portuario con la red vial existente, éstas deberán cumplir con la normatividad vigente en cuanto a las especificaciones de diseño y construcción previstas por las autoridades competentes de acuerdo con el horizonte del proyecto y el tráfico esperado. En ningún caso, su construcción será responsabilidad del CONCEDENTE.

Para garantizar el acceso fluvial bajo óptimas condiciones de seguridad, el CONCESIONARIO dará cumplimiento al Plan General de ayudas a la navegación, el cual hará parte integral del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, y en todo caso, su implementación deberá darse antes del inicio de la etapa operativa del Terminal Portuario.



Sede Principal Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507

Oficina de Gestión y Enlace Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX: 6369052 Bogotá D.C. - Colombia



Página 13 de 40



CLÁUSULA 7 ETAPAS DEL PROYECTO

La ejecución de las etapas de construcción, operación y mantenimiento del proyecto portuario son las previstas en el siguiente cronograma que hace parte integral de este Contrato:

ETADA	AÑO																			
ETAPA		2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
CONSTRUCCIÓN		1000	1																	
OPERACIÒN	202	器			NA.	50	98		378		Men of the last								2	
MANTENIMIENTO	100	独	30		老		36		2		16	5%		3/	Mil.	北海			26	





CLÁUSULA 8 TIPO DE TERMINAL

El terminal portuario objeto de la concesión es del tipo especializado en graneles líquidos.

CLÁUSULA 9 CLASE DE CARGA Y PROYECCIONES

Durante el plazo de la concesión el **CONCESIONARIO** proyecta atender a través del terminal portuario los siguientes tipos y cantidades de carga:

					AN	.0				
TIPO DE CARGA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Granel liquido Internacional (Ton)	1.000.000	1.000.000	800.000	800.000	800.000	800.000	800.000	800.000	804.000	808.020
Granel líquido Cabotaje (Ton)			200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	201.000	202.005
TOTAL GRANEL LÍQUIDO (Ton)	1 000 000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.005.000	1.010.025
TOTAL GRANEL EIGOIDO (TOTI)[1.000.000	1.000.000								
TOTAL GRAVEL ELGOIDO (TOT)[1.000.000			U-STEVE	Af	ìo				
TIPO DE CARGA	11	12	13	14	Af	io 16	17	18	19	20
TIPO DE CARGA			13 820.201	14 824.302			17 836.728	18 840.912	19 845.117	20 887.372
	11	12			15	16				

CLÁUSULA 10 CLASE DE SERVICIO

Por el terminal portuario objeto de la concesión portuaria se prestará servicio público.

CLÁUSULA 11 MODALIDAD DE OPERACIÓN

A través del terminal portuario se realizarán actividades de cargue y descargue del tipo de carga proyectada entre los modos: Fluvial-Terrestre, marítimo-Terrestre; fluvial-marítimo.



Sede Principal Carrera fra No. 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 Barrancabermeja - Colombia Oficina de Gestión y Enlace Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX: 6369052 Bogotá D.C. - Colombia



Página 14 de 40



CLAUSULA 12 REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN

El CONCESIONARIO dará cumplimiento a la Resolución No. 0071 del 11 de febrero de 1997 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, y aquellas que la modifiquen. Teniendo en cuenta que el CONCESIONARIO ya cuenta con un Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación aprobado por el CONCEDENTE mediante la Resolución No. 000283 del 16 de septiembre de 2011 "Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Portmagdalena S.A., aplicable al Terminal portuario objeto de la Resolución de Homologación No. 147 del 2 de marzo de 1994", solo requerirá de la refrendación del mismo por parte del CONCEDENTE, para lo cual deberá remitir al CONCEDENTE esta solicitud, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la firma del contrato.





CLAUSULA 13 HABILITACION DE PUERTOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.19 del Artículo 6 del Decreto No. 087 del 17 de enero de 2011, es función del Ministerio de Transporte declarar la habilitación de los puertos para el comercio exterior, previa autorización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y de la Dirección General Marítima - DIMAR. Para tal efecto, en el evento que el **CONCESIONARIO** requiera habilitar para comercio exterior el terminal portuario objeto de la concesión, deberá presentar la solicitud escrita al Ministerio de Transporte, siguiendo el procedimiento establecido por este Ministerio mediante la Resolución No. 1804 del 10 de junio de 2011 o normas que la modifiquen.

En el evento que el **CONCESIONARIO** movilice carga de comercio exterior, deberá disponer de un área dentro del terminal portuario necesaria para el ejercicio de las actividades de inspección en los procesos de importación, exportación y tránsito aduanero, área que deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 4° del Decreto 1520 del 9 de mayo de 2008. Lo anterior, con el fin de brindar las condiciones necesarias para que las autoridades cumplan con la obligación de la inspección única, señalada en el Artículo 1° del citado Decreto y en el Manual de Procedimientos de Inspección Física Simultánea.

En todo caso, el **CONCESIONARIO** se obliga a cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de importación, tránsito aduanero, procedimientos de inspección física simultánea, fitosanitarias, ambientales, y todas aquellas que deban ser implementadas en el proceso de cargue, descargue y transporte de mercancías en los eventos señalados en la ley, cuando ello aplique.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, el **CONCESIONARIO** garantizará de manera prioritaria el acceso y uso del 20% de la capacidad portuaria instalada y otorgará un derecho de atención prioritaria para prestar servicios portuarios cuando la carga a



Sede Principal Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 Barrancabermeja - Colombia Oficina de Gestión y Enlace Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX: 6369052 Bogotá D.C. - Colombia



Página 15 de 40



transportar sean hidrocarburos de regalías y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), previa solicitud del Estado, con una antelación no menor a TREINTA (30) días calendario. Para la prestación de dicho servicio el CONCESIONARIO cobrará las tarifas vigentes que estén registradas ante la Superintendencia de Puertos y Transporte.

PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del contrato será de VEINTE (20) años contados a partir de su firma.



CLÁUSULA 14

El plazo del Contrato a que se refiere la Cláusula 14, podrá suspenderse cuando ocurran circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente reconocidas por el CONCEDENTE o por cambios importantes que la ameriten a juicio del CONCEDENTE, y que impidan el cumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por las partes bajo este Contrato.

La suspensión de la ejecución del Contrato o de cualquiera de sus obligaciones se hará constar en actas suscritas por las partes en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales, en actas suscritas por las partes. Para el efecto, cualquiera de las partes podrá dar aviso a la otra por escrito de la cesación de las causas de suspensión. Una vez transcurridos cinco (5) Días después de notificado ese aviso sin que la parte notificada manifieste su desacuerdo, se reiniciará la ejecución del Contrato.

Si la suspensión de la ejecución del Contrato, o de cualquiera de sus obligaciones que afecte de manera grave su ejecución, se extiende por un término continuo superior a doce (12) meses, cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato.

En caso de suspensión del Contrato por los eventos previstos en esta cláusula, el CONCESIONARIO, a su costo, deberá tomar las medidas conducentes para que la vigencia de las Garantías Contractuales sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN **CLAUSULA 16**

La concesión podrá prorrogarse por una sola vez, conforme al procedimiento que para tal efecto disponga la normatividad vigente para el momento de solicitud de la prórroga, solicitud que debe ser presentada al CONCEDENTE en un plazo no mayor a SEIS (6) meses calendario, anteriores a la fecha de expiración del plazo





Certificado GP-CER119458

ISO 9001

icontec

rifficado SC-CFR-119457



Oficina de Gestión y Enlace Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX: 6369052 Bogotá D.C. - Colombia



Página 16 de 40



de la concesión. Si la solicitud no se presenta o se hace sin la antelación indicada y cumpliendo con los requisitos legales establecidos, el CONCESIONARIO perderá el derecho a continuar con el contrato de concesión.

CLÁUSULA 17 CONTRAPRESTACIÓN

El valor presente neto estimado de la contraprestación total por el uso en forma temporal y exclusiva de bienes de uso público y por bienes fiscales concesionados y para un período de VEINTE (20) años, corresponde a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA (US\$2`431.375). Este valor es el resultado de la aplicación de la metodología de cálculo de la contraprestación establecida en el documento CONPES 3744 de 2013, cuyos componentes y resultados se resumen a continuación:

VPN de la contraprestación total (US\$)	\$ 2.431.375
VPN de las inversiones (US\$)	\$ 4.326.283
Area terrestre para contraprestación (m²)	1.402
Área acuática para contraprestación (m²)	76,87
Tasa máxima predial vigente	1,60%

VPN de las inversiones (US\$)	\$ 4.326.283
Area terrestre para contraprestación (m²)	1.402
Área acuática para contraprestación (m²)	76,87
Tasa máxima predial vigente	1,60%

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
VRi en pesos por metro cuadrado	843.712	865.649	896.466	923.898	952.908	982.830	1.013.690	1.045.520	1.078.350	1.112.210
Valor en pesos del avalúo de la infraestructura	1.825.825.616	1.880.600.384	1.937.018.396	1.995.128.948	2.054.982.816	2.116.632.301	2.180.131.270	2.245.535.208	2.312.901.264	2.382.288.302
Tasa de infraestructura	7,66%	7,66%	7,66%	7,66%	7,66%	7,66%	7,66%	7,66%	7,66%	7,66%
Componente fijo	90.385	92.282	93.455	95.049	96.609	98.197	99.815	101.463	103.141	104.851
Componente variable	163.205	166.469	169.799	173.195	176.658	180.192	183.795	187.471	192.177	197.001
Alpha aplicable	1,1330	1,1330	1,1330	1,1330	1,1330	1,1330	1,1330	1,1330	1,1330	1,13%
Contraprestación anual total	287.322	293.169	298.271	303.925	309.616	315.419	321.335	327.367	334,601	342.003
Valor de interventoria en pesos de 2013	468.109.425	441.946.484	450.823.964	160.711.328	160.711.328	160.711.328	160.711.328	160.711.328	160.711.328	160.711.328
Valor de interventoría en dólares	263.185	248.476	253.467	90.357	90.357	90.357	90.357	90.357	90.357	90.357

	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
VRi en pesos por metro cuadrado	1.147.133	1.183.153	1.220.304	1.258.622	1.298.143	1.338.904	1.380.946	1.424.308	1.469.031	1.515.158
Valor en pesos del avalúo de la infraestructura	2.453.756.951	2.527.369.660	2.603.190.749	2.681.286.472	2.761.725.066	2.844.576.818	2.929.914.123	3.017.811.546	3.108.345.893	3.201.596.270
Tasa de infraestructura	7,66%	7,66%	7,66%	7,66%	7,66%	7,66%	7,66%	7,66%	7,66%	7,66%
Componente fijo	106.593	108.367	110.174	112.015	113.890	115.800	117.745	119.727	121.745	123.802
Componente variable	201.945	207.014	212.210	217.537	222.997	228.594	234.332	240.213	245.243	272.798
Alpha aplicable	1,1330	1,1330	1,1330	1,1330	1,1330	1,1330	1,1330	1,1330	1,1330	1,1330
Contraprestación anual total	349.579	357.332	365.267	373.387	381.698	390.204	398.909	407.819	416.937	449.354
Valor de interventoría en pesos de 2013	160.711.328	160.711.328	160.711.328	160.711.328	160.711.328	160.711.328	160.711.328	160.711.328	160.711.328	160.711.328
Valor de interventoría en dólares	90.357	90.357	90.357	90.357	90.357	90.357	90.357	90.357	90.357	90.357

El CONCESIONARIO pagará la contraprestación en VEINTIUN (21) cuotas anticipadas, liquidadas a la tasa representativa del mercado - TRM - del día del pago, de la siguiente manera:

CUOTA 1: Dentro del primer mes de ejecución del contrato de concesión, contado a partir de la firma del contrato, el CONCESIONARIO efectuará el pago anticipado de la contraprestación por la porción del año restante hasta el 31 de









Sede Principal Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX: 6369052 Bogotá D.C. - Colombia

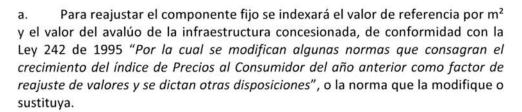


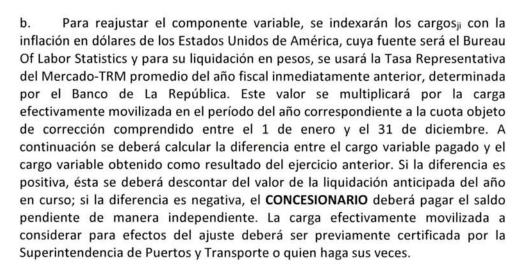
Página 17 de 40

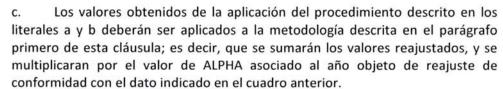


diciembre. Tal proporción será aplicada sobre el valor de la contraprestación proyectada para el año 2013 del cuadro anterior.

CUOTA 2 A CUOTA 20: Corrzesponde al valor anual de la contraprestación proyectada para el año 2014 al año 2032, indicada en el cuadro anterior, la cual tendrá como fecha límite de pago el último día del mes de febrero del año al que corresponda cada cuota. Antes de finalizar los meses de febrero de cada año, el CONCESIONARIO deberá corregir su liquidación de la cuota anterior, según el movimiento de carga real y la indexación del valor de referencia por m², del avalúo de la infraestructura concesionada y de los cargos, así como realizar el pago anticipado del año en curso con base en lo proyectado en el flujo de caja libre definitivo. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá:







CUOTA 21: El valor de esta cuota (tanto del componente fijo como del variable) se calculará por la proporción del período de tiempo comprendido entre el 1 de enero hasta la fecha de terminación del contrato de concesión. Tal proporción será aplicada sobre el valor de la contraprestación proyectada para el año 2032 del cuadro anterior. Para efectos del pago de esta cuota, el CONCESIONARIO







Sede Principal Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX: 6369052 Bogotá D.C. - Colombia





tendrá plazo hasta el último día del mes de febrero del año de terminación del plazo de la concesión. El reajuste del valor de pago de esta cuota hará parte de la liquidación del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el reajuste de las cuotas, debe aplicarse la fórmula establecida en la metodología de cálculo de la contraprestación indicada en el Anexo 2 del documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, acogido por el Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013 y reglamentado por la Resolución del Ministerio de Transporte No. 0005394 del 2 de diciembre de 2013 o por las normas que las modifiquen.



ISO 9001

icontec

$CT_{i=\alpha i}[CF_{i}+CV_{i}]$

Donde, i es el año de la concesión

- CT_i= Contraprestación en el año i
- αi = Factor de ajuste opcional en función de la recuperación de inversión

 $\alpha i = 1$ $\forall = [1, payback]$

αi>1 ₹>payback

- CF_i = Componente Fijo en el año i
- CV_i= Componente Variable en el año i

 $CF_{i} = [TMP * VR_{i} * (ÁreaTerrestre_{i} + 10\% Área acuática) + (Tasainfra * Avalúo Infraestructura_{i})]$

Donde,

- **CF**_i = (Componente Fijo en el año i)
- TMP =Tasa Máxima de Predial
- VR_i = Valor de Referencia (\$/m²) en el año i
- ÁreaTerrestre; (m²)
- Área acuática_i(m²)
- Tasa de infraestructura
- Avalúo de infraestructura; (\$)



- J = Tipo de carga de conformidad con la clasificación de la Tabla 1 del anexo 2 del CONPES 3744 de 2013.
- Volumenij = Volumen de carga movilizado según clasificación de carga j en el año i de la concesión.
- Cargo ij = Importe por volumen de carga movilizado según la clasificación de carga j en el año i de la concesión.



Sede Principal Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 Barrancabermeja - Colombia Oficina de Gestión y Enlace Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX: 6369052 Bogotá D.C. - Colombia



Página 19 de 40



CLAUSULA 18 CONDICIONES DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACION

El solo retardo en el pago de la contraprestación generará a cargo del **CONCESIONARIO** intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El **CONCESIONARIO** renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.

El **CONCEDENTE** recibirá la totalidad del recaudo de la contraprestación y trasladará el cuarenta (40%) del valor recaudado al Distrito de Barranquilla, en cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo Tercero del Artículo 64° de la Ley 1242 de 2008.

Para efectos de realizar el pago a favor del CONCEDENTE de conformidad con el inciso anterior, el CONCESIONARIO deberá consignar el valor establecido en la cuenta de ahorros No. 0013-0084-020017416-8 del Banco BBVA a favor del CONCEDENTE, dentro del plazo establecido en esta Cláusula, sin tener que requerir del CONCEDENTE la expedición de factura o cuenta de cobro. En el evento de cambio de la información indicada en este inciso, el CONCEDENTE informará oportunamente por escrito este hecho, lo cual hará parte integral del contrato.

Una vez realizada la consignación, el **CONCESIONARIO** deberá informar al **CONCEDENTE** este hecho, mediante comunicación escrita, dirigida al **CONCEDENTE**, adjuntando copia del respectivo recibo de consignación, indicando el concepto del pago y haciendo referencia al contrato de concesión portuaria correspondiente.



El CONCESIONARIO dará cumplimiento al siguiente cronograma de ejecución de inversiones para ser realizadas en los bienes concesionados por valor igual o superior a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA (US\$4`326.283) a valor presente, para ser ejecutados en un plazo de TREINTA Y SEIS (36) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de la etapa de construcción.









Página 20 de 40



NIT. 829.000.127-4

ITEM	ACTIVIDAD		AÑO	
HEIVI	ACTIVIDAD	1	2	3
	FASE I			
1,0	MANTENIMIENTO MUELLE EXISTENTE QUE CONSISTE EN LA RELIMPIA DE LA ZONA DE MANIOBRA PARA LLEVAR TODA LA PROFUNDIDAD DEL AREA A 11,3 METROS			
	FASE II			
2,0	MEJORAMIENTO DE MUELLE EXISTENTE			
2,1	AMPLIACION PLATAFORMA EXISTENTE	2.577.015.000		
2.1.1	Reubicacion de Tuberia			
2.1.2	Reubicación y Adecuación Garita de Vigilancia			
2.1.3	Instalacion de Tanques Subterraneos con Capacidad para segregar y colectar derrames con sus sistemas de bombeo a prueba de explosion			
2.1.4	Instalacion de tres brazos de cargue			
2,2	REFORZAMIENTO DE PIÑAS DE AMARRE Y ATRAQUE		3.619.904.010	
3,0	INSTALACION NUEVOS RACK PORTAMANGUERAS			
4,0	INSTALACION DEFENSAS			3 970 701 446
	ADQUISICION DE TECNOLOGIA			3.879.701.446
5,1	AUTOMATIZACIÓN CON VÁLVULAS DE BLOQUEO AUTOMÁTICO			





PARÀGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN: Las inversiones relacionadas deben cumplir con los estándares de diseño y especificaciones técnicas establecidos en las normas aplicables al proyecto. Para efecto de verificación de cumplimiento de los compromisos de inversión, se dará cumplimiento a la información contenida en el Anexo 5 de este contrato. En todo caso el CONCESIONARIO es el responsable de la información allí contenida; en ningún caso, la interventoría contratada por el CONCEDENTE para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales será responsable de la ingeniería de detalle suministrada por el CONCESIONARIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PARAMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ATRAQUE:

El paramento de la infraestructura de atraque aprobado para el terminal portuario no debe sobrepasar el siguiente alineamiento definido en términos de coordenadas planas referidas al sistema oficial de coordenadas de Colombia IGAC-MAGNA SIRGAS:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	925.545,67	1.703.137,84
2	925.545,26	1.702.951,25

CLÁUSULA 20

VALOR DEL CONTRATO

Para todos los efectos, el valor del contrato corresponde a:

- (i) El valor presente de la contraprestación total, es decir la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA (US\$2`431.375), mas
- (ii) El valor presente de las Inversiones establecidas en la cláusula 19º, es decir la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA



Sede Principal Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 Barrancabermeja - Colombia Oficina de Gestión y Enlace Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine TELS: 6369644 - 6369093 - 6369022 FAX: 6369052 Bogotá D.C. - Colombia



Página 21 de 40



(US\$4`326.283), para un total de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA (USD\$6`757.658).

CLÁUSULA 21 PERFECCIONAMIENTO E INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El **Contrato** se entiende perfeccionado con la firma de las partes. No obstante, para iniciar la ejecución del presente **Contrato** se requerirá que las partes suscriban el **Acta de Inicio**, lo cual se realizará una vez se cumplan todas y cada una de las condiciones enunciadas en los siguientes numerales:

- Publicación del Contrato en el SECOP
- 2. Aprobación de las Garantías Contractuales





CLÁUSULA 22 GARANTÍAS

El **CONCESIONARIO** deberá constituir las siguientes garantías en los términos contemplados a continuación:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA: Por medio de la cual el CONCESIONARIO ampara al CONCEDENTE, al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Distrito y/o Municipio donde opera el Terminal Portuario, de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Esta garantía además cubrirá el pago de multas y la cláusula penal. El valor asegurado debe corresponder al TRES (3%) por ciento del valor del plan de inversión aprobado, sin que en ningún caso, ésta sea inferior a CIEN (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición. De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 0320 de 2013, la vigencia de la garantía será por CINCO (5) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a aportar para aprobación del CONCEDENTE, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia. (Decreto 0320 de 2013, Art. 7°)



22.2 GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por medio de la cual el CONCESIONARIO



Oficina de Gestión y Enlace Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX: 6369052 Bogotá D.C. - Colombia

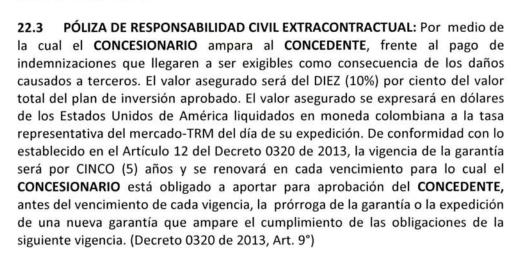


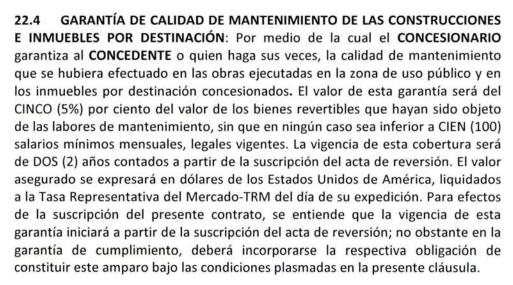
Página 22 de 40



NIT. 829.000.127-4

ampara el riesgo de que el CONCEDENTE sea declarado solidariamente responsable por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales insolutas del personal vinculado con ocasión de la concesión. El valor asegurado de esta garantía será del CINCO (5%) por ciento del valor total de la contraprestación. La garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición. De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 0320 de 2013, la vigencia de la garantía será por CINCO (5) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a aportar para aprobación del CONCEDENTE, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia. (Decreto 0320 de 2013, Art. 8°)















Sede Principal Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 Barrancabermeia - Colombia Oficina de Gestión y Enlace Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine TELS: 6369644 - 6369093 - 6369022 FAX: 6369052 Bogotá D.C. - Colombia



Página 23 de 40



NIT. 829.000.127-4

en zona de uso público. El valor de esta garantía será del CINCO (5%) por ciento del valor de la obra construida, sin que en ningún caso sea inferior a CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta garantía será de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de finalización de la obra, situación que será certificada por escrito por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, quien deberá avalar dicha circunstancia. El valor asegurado de la garantía se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la Tasa Representativa del Mercado-TRM del día de su expedición. Para efectos de la suscripción del presente contrato, se entiende que la vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del acta de recibo de la obra; no obstante en la garantía de cumplimiento, deberá incorporarse la respectiva obligación de constituir este amparo bajo las condiciones plasmadas en la presente cláusula.





- **22.6** En el evento de modificación de la norma que regula las garantías de las concesiones portuarias, el **CONCESIONARIO**, deberá ajustarlas a la nueva norma.
- 22.7 CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS: Las garantías se podrán consistir en cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos previstos en el Decreto 0320 de 2013 y en lo no regulado expresamente, por el Decreto 734 de 2012 y sus normas reglamentarias y modificatorias. En todo caso, será potestad del CONCEDENTE analizar la conveniencia de los mecanismos propuestos por el CONCESIONARIO para mitigar los riesgos que asume con la suscripción de este contrato.

El CONCESIONARIO deberá presentar la Garantías Contractuales previstas en los numerales 22.1, 22.2, 22.3, 22.4 y 22.5 de la presente cláusula al CONCEDENTE dentro de los VEINTE (20) Días siguientes a la fecha de suscripción del Contrato. El CONCEDENTE dispondrá de un término máximo de DIEZ (10) Días para su aprobación siempre y cuando reúnan las condiciones legales y reglamentarias propias de cada garantía, sean suficientes e idóneas y amparen los riesgos establecidos para cada caso, o hacerle las observaciones necesarias.

Si el CONCEDENTE no aprueba las Garantías Contractuales presentadas por el CONCESIONARIO, formulará sus observaciones al CONCESIONARIO, quien contará con un plazo de DIEZ (10) Días, a partir de la notificación de la improbación de la garantía presentada, para obtener la respectiva modificación o corrección en los términos solicitados por el CONCEDENTE, y ajustados a lo señalado en el presente Contrato. Presentadas las modificaciones o las correcciones en el término previsto anteriormente, el CONCEDENTE contará con un plazo de CINCO (5) Días para manifestar su conformidad o disconformidad con las modificaciones o correcciones presentadas.

En caso que dentro del plazo de DIEZ (10) Días contados a partir de la notificación de la improbación de la garantía presentada, el **CONCESIONARIO** no entregue las Garantías Contractuales debidamente modificadas en los términos solicitados por



Sede Principal Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 Barrancabermeja - Colombia Oficina de Gestión y Enlace Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX: 6369052 Bogotá D.C. - Colombia

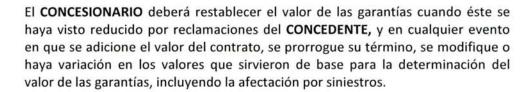


Página 24 de 40



el CONCEDENTE, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, éste último podrá negar, de manera definitiva, su aprobación a las Garantías Contractuales y/o a las demás garantías presentadas por el CONCESIONARIO y podrá hacer exigible la Garantía de Seriedad de la solicitud de Contrato de Concesión.

En cualquier momento de la ejecución del **Contrato** hasta su liquidación, en que el **CONCEDENTE** advierta que las Garantías Contractuales o las demás garantías a que se refiere la presente cláusula no cumplen con lo exigido en la mencionada Cláusula 22º de este **Contrato**, puede exigir al **CONCESIONARIO** la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías, en un plazo máximo de CINCO (5) Días contados desde el requerimiento del **CONCEDENTE**, sopena de incumplimiento grave del **CONCESIONARIO** de su obligación de mantener, adicionar o adecuar las Garantías Contractuales.



El CONCESIONARIO deberá mantener las garantías vigentes y válidas por los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25, numeral 19, de la Ley 80 de 1993, las Garantías no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si el CONCESIONARIO no mantiene las garantías en los términos previstos en la presente Cláusula, el CONCEDENTE iniciará el procedimiento de multas a que hubiere lugar, en los términos de la Cláusula 31º de este Contrato y adoptará las decisiones que considere necesarias para evitar la causación de daños y riesgos.

22.7 VALORES PARA LA CONSTITUCION DE LAS GARANTIAS: Para efectos de la expedición de las garantías que trata esta cláusula, considérense los siguientes montos:

- a. El valor total de la contraprestación corresponde al valor indicado en la Cláusula 17º de este contrato, es decir, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA (US\$2`431.375).
- b. El valor del plan de inversiones corresponde al valor presente de las inversiones indicadas en la cláusula 19º, es decir, la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA (US\$4`326.283).









Página 25 de 40

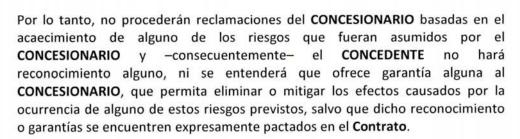


- c. El valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de labores de mantenimiento corresponde al valor del avalúo de todos los bienes objeto de reversión a la Fecha de Terminación del Contrato de Concesión, avalúo que será realizado por el CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 43º.
- d. El valor de la obra construida sobre los bienes de uso público concesionados será el suministrado por el **CONCESIONARIO** y aprobado por la interventoría del contrato contratada por el **CONCEDENTE**.



CLÁUSULA 23 DISTRIBUCION DE RIESGOS

23.1 RIESGOS QUE ASUME EL CONCESIONARIO: A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, y sus Anexos o que se deriven de la naturaleza de este Contrato.



- a. Los efectos favorables y desfavorables que el comportamiento de la demanda de los servicios portuarios, incluyendo el pago oportuno o no, total o parcial, de los operadores o usuarios portuarios, sin que operen reconocimientos, garantías o compensaciones por parte del CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO como consecuencia del retardo o falta de pago por parte de los operadores o usuarios portuarios.
- b. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la evolución de la devaluación/revaluación real del **Peso** frente al **Dólar**, sin importar si dicha evolución coincide o no con cualquier precálculo de las partes conocido o no por su contraparte.
- c. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la evolución de la inflación real del **Peso** y del **Dólar**, sin importar si dicha evolución coincide o no con cualquier precálculo de las partes conocido o no por su contraparte.
- d. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las **Obras**, incluido el valor de los equipos, sistemas y programas requeridos de conformidad con las **Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción** y en





Sede Principal Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 Barrancabermeja - Colombia Oficina de Gestión y Enlace Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine TELS; 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX: 6369052 Bogotá D.C. - Colombia

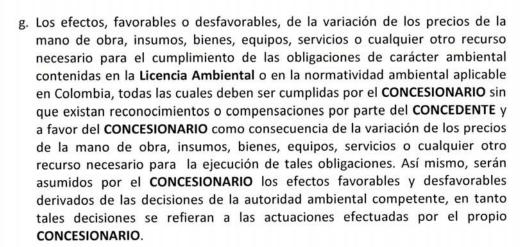


Página 26 de 40



el Contrato de Concesión.

- e. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar el Plan de Mantenimiento.
- f. Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación de los precios de la mano de obra, insumos, bienes, equipos, servicios o cualquier otro recurso necesario para la Operación Portuaria. Los niveles de servicio y las condiciones para la prestación de los servicios portuarios son una obligación de resultado del CONCESIONARIO que debe ser cumplida sin reconocimientos ni compensaciones por parte del CONCEDENTE y a favor del CONCESIONARIO como consecuencia de las variaciones en los precios de la mano de obra, insumos, bienes, servicios o cualquier otro recurso necesario para la Operación del Área Concesionada.



- Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación como consecuencia de cambios en las variables del mercado.
- i. Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes del CONCEDENTE, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del CONCEDENTE la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
- Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas.
- k. Los efectos, favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que el CONCESIONARIO en su calidad de sujeto pasivo de los impuestos, asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o







Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeia - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX: 6369052 Bogotá D.C. - Colombia



Página 27 de 40



modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la suscripción del Contrato.

- Los efectos desfavorables derivados de cualquier retraso en la ejecución de las Obras, de acuerdo con los plazos contractualmente previstos, en tanto dicho retraso generará las consecuencias previstas en este Contrato.
- m. Los efectos desfavorables derivados del incumplimiento del **CONCESIONARIO** del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación.
- n. En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del CONCESIONARIO necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la consecución de la financiación, la elaboración de sus propios estudios y diseños, la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales requeridos, las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental, las condiciones macroeconómicas del país, y el marco político y jurídico de Colombia, entre otros.
- 23.2 RIESGOS QUE ASUME EL CONCEDENTE: A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el CONCEDENTE asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus anexos y sus Apéndices.
- a. Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del CONCESIONARIO, por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, sin perjuicio de la posibilidad que el CONCEDENTE tiene de tomar pólizas de seguro para cubrir dicho riesgo.
- b. Los mayores costos que se ocasionen al **Proyecto**, sin incluir el lucro cesante, como consecuencia de la ocurrencia de hallazgos arqueológicos.
- c. Guerra exterior declarada o no declarada.
- d. Actos Terroristas.
- e. Guerra civil.
- f. Golpe de Estado.
- g. Huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente el CONCESIONARIO ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza.







Página 28 de 40



 Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

El CONCEDENTE no asumirá ninguna responsabilidad por los eventos enumerados en el presente numeral, cuando el CONCESIONARIO, sus contratistas o su personal de dirección, confianza y manejo hayan incurrido en culpa o responsabilidad que conduzca a que dichos eventos se produzcan o se agraven. Así mismo, el CONCEDENTE no será responsable por los eventos señalados en el presente acápite, siempre que tales hechos tuvieren origen, hubieren sido facilitados, permitidos, o no hubiere sido posible evitar su ocurrencia como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.





CLÁUSULA 24 RÉGIMEN DE TARIFAS

El CONCESIONARIO solo podrá cobrar las tarifas por la prestación de los servicios portuarios, de acuerdo con los lineamientos que dicten las autoridades competentes y establecidos en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA 25 OBRAS O INVERSIONES COMPLEMENTARIAS

En el evento que el **CONCESIONARIO** requiera efectuar inversiones complementarias, las partes mediante un Otrosí al presente contrato, acordarán el alcance y el valor de las mismas, para determinar el nuevo monto de contraprestación o plazo de las inversiones ejecutadas. En este caso el **CONCESIONARIO** deberá ajustar las garantías de que trata la Cláusula 22ª.

CLÁUSULA 26 OBRAS O INVERSIONES VOLUNTARIAS

En caso de obras o inversiones voluntarias, no habrá reconocimiento alguno de su valor por parte del **CONCEDENTE**. Las obras voluntarias no serán incluidas en el plan de inversiones del **CONCESIONARIO**. Estas solo requieren de autorización escrita por parte del **CONCEDENTE**, sin necesidad de acudir a trámite modificatorio del contrato de concesión de que trata el Artículo 24 del Decreto 4735 de 2009 ni al ajuste de la contraprestación.

CLÁUSULA 27 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Una vez perfeccionado el contrato de concesión portuaria, el CONCESIONARIO, sin perjuicio de las obligaciones que adquiera con otras entidades del Estado en el ámbito de sus competencias, se obliga a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:





Oficina de Gestión y Enlace Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX: 6369052 Bogotá D.C. - Colombia



Página 29 de 40



- a. Pagar la contraprestación de forma oportuna.
- b. Desarrollar las actividades portuarias conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.
- c. Abstenerse de toda práctica, que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, así como el cobro de tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado.
- d. Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales.
- e. Contratar una entidad fiduciaria para el manejo de los recursos destinados al pago de la interventoría del contrato.
- f. Depositar en el fideicomiso que se constituya para tal fin, los valores necesarios para el pago de la interventoría.
- g. Procurar la protección del medio ambiente y llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades ambientales competentes y adoptar las medidas de preservación ambiental establecidas en los actos administrativos emitidos por autoridad competente.
- h. Prestar la colaboración que las autoridades demandan en casos de tragedia o calamidad pública en las zonas objeto de la concesión.
- Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier actividad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales.
- j. Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentran instalados en áreas concesionadas si estos han sido concesionados.
- k. Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria.
- I. Garantizar las condiciones de conservación sanitaria y ambiental del Terminal Portuario para lo cual se compromete a dar cumplimiento al Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005) y demás normas que rijan en territorio colombiano, así como garantizar las adecuaciones que sobre esta materia requieran las autoridades competentes dentro del Terminal Portuario.
- m. Mantener vigentes las garantías que se constituyan durante la ejecución de la concesión y reponer su monto cada vez que se reajuste, disminuya o agote.
- n. Suministrar al CONCEDENTE, los informes o datos que se requieran para ejercer el seguimiento de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- o. Seleccionar, remover y pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya para la ejecución de la concesión, así como deberá atender todas las obligaciones parafiscales. En ningún caso tales obligaciones corresponderán al CONCEDENTE. En consecuencia el CONCESIONARIO deberá responder por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión al terminar el contrato, no conlleva el traspaso al CONCEDENTE, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales del CONCESIONARIO.









Oficina de Gestión y Enlace Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX: 6369052 Bogotá D.C. - Colombia

Página 30 de 40



p. Acreditar ante el CONCEDENTE el pago de los aportes que trata el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la ley 828 de 2003 y demás normas

modificatorias. Dicha relación de pagos se hará semestralmente.

 q. Realizar las obras y actividades necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias.

- r. Pagar oportunamente los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos. Al momento de la reversión, los servicios públicos vinculados a los bienes concesionados deberán estar a paz y salvo. La mora en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considerara como incumplimiento contractual.
- s. Pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos tales como acueducto, teléfono, energía, gas y cualquier otro servicio público o cualquier autoridad Municipal o Distrital imponga durante la vigencia del contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios, e indemnizará al CONCEDENTE por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de los bienes concesionados.
- t. Manejar y administrar el terminal portuario en una forma ordenada y responsable para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y seguridad del personal, de la carga y de las instalaciones e infraestructura portuaria.
- u. Invertir a su propio nombre y a su cargo en infraestructura y equipo que aumente las operaciones y la eficiencia del terminal portuario.
- v. Presentar al CONCEDENTE el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión en los términos indicados en la Cláusula 43^a.
- w. Garantizar el calado necesario en el canal de acceso a sus instalaciones portuarias y en el frente de atraque, de tal manera que se garantice la operación portuaria.
- x. Ceder gratuitamente al CONCEDENTE y en buen estado de mantenimiento y operación al término del contrato de concesión o de ser declarada la caducidad, todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en los bienes concesionados.
- y. Pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias está enteramente a cargo del CONCESIONARIO, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente.
- z. En el evento que el CONCESIONARIO manifieste la intención de realizar operaciones de comercio exterior, presentará ante la Dirección General Marítima toda la documentación necesaria para la implementación de la evaluación y Plan de Protección de la Instalación Portuaria, con el fin de obtener la Certificación del Código Internacional de Protección de Buques e







Página 31 de 40



Instalaciones Portuarias "PBIP", de acuerdo con lo establecido en el Decreto 730 de 2004.

- aa. Pagar la contribución de los contratos de concesión de que trata el Artículo 6° de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006, modificada por la ley 1421 de 2010.
- bb. Las demás que se deriven de la normativa vigente referente a las disposiciones técnicas de operaciones.



Certificado GP-CER119458

CLÀUSULA 28 OBLIGACIONES DE EL CONCEDENTE

Serán obligaciones del CONCEDENTE las siguientes:

- a) Suscribir el acta de inicio de conformidad con lo establecido en la Cláusula 21º
- Aprobar las garantías presentadas por el CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 22º;
- c) Acatar y cumplir con las decisiones tomadas por el Tribunal de Arbitramento en los términos de la cláusula 34º;
- d) Contratar al Interventor conforme lo señalado en la Cláusula 36ª.



CLÁUSULA 29 PLAN DE MANTENIMIENTO

El CONCESIONARIO, a partir del inicio de la etapa operativa establecida en la Cláusula 7ª, deberá implementar un plan de mantenimiento de las instalaciones portuarias, discriminando el mantenimiento asociado a los bienes fiscales concesionados, a la infraestructura portuaria construida sobre los bienes de uso público concesionados durante el plazo de la concesión, y a los equipos objeto de reversión al término de la concesión. Para tal efecto, a más tardar en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior a cada año de esta etapa operativa, el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE el plan de mantenimiento del año subsiguiente para su revisión y aprobación, conforme a las indicaciones previstas del Anexo 7.

Teniendo en cuenta que el terminal portuario inicia la etapa de operación y mantenimiento a partir del año 1, el plan de mantenimiento del primer año será entregado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma del contrato.

CÁUSULA 30 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales de carácter general contenidas en la legislación colombiana, de aquellas emanadas de la licencia ambiental otorgada por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA-BARRANQUILLA-DAMAB mediante Resolución No. 0192 del 18



Sede Principal Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 Barrancabermeia - Colombia Oficina de Gestión y Enlace Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX: 6369052 Bogotá D.C. - Colombia



Página 32 de 40

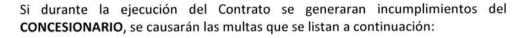


de marzo de 2011, y de todos aquellos actos emitidos por la autoridad competente que la modifiquen, desarrollen o complementen, CONCESIONARIO dará cumplimiento a las normas ambientales aplicables a los procesos constructivos y operativos del terminal portuario.

CLÁUSULA 31 RÉGIMEN DE INCUMPLIMIENTO

El CONCESIONARIO se somete al régimen sancionatorio de multas previsto en el presente contrato de concesión, las cuales serán impuestas por el CONCEDENTE, por cada evento sancionatorio.

El CONCEDENTE impondrá las sanciones previstas en el Artículo 41 de la Ley 1° de 1991, reglamentado por el Decreto 1002 de 1993, sin renunciar a las otras sanciones contempladas en la Ley 1° de 1991 como la suspensión temporal del derecho a realizar actividades en los puertos, intervención del puerto y la caducidad del contrato, las cuales podrá imponer atendiendo a la gravedad de la falta y al impacto de la infracción sobre la buena marcha de los puertos y las instituciones portuarias, y al hecho de si se trata o no de una reincidencia.



- a. El CONCEDENTE podrá imponer multas al CONCESIONARIO por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón del CERO PUNTO CERO UNO POR CIENTO (0.01%) diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que trata las normas antes mencionadas.
- b. Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad de transporte (Ministerio de Transporte), Ambiental (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o la autoridad ambiental de la zona) Aduanera (DIAN), Inspección Fluvial, departamental, y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento equivalente al DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%) de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización.
- c. Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de un (1) día de ingresos brutos, por cada día en que tarde en acometer las obras necesarias de seguridad para dicho mantenimiento.









Sede Principal Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX: 6369052 Bogotá D.C. - Colombia



Página 33 de 40



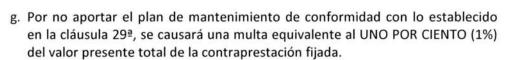
d. Por incumplimiento de la obligación de prorrogar las garantías en la Cláusula 22ª de este contrato, el DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos brutos de un (1) día por cada día de mora en la constitución de las mismas.

- e. Por incumplimiento en la presentación del Inventario y Avalúo en el momento de la reversión, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 43ª del presente contrato, se causará una multa por incumplimiento equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos brutos de un (1) día, por cada día de mora.
- CERTIFICADO

 CERTIFICADO

 CERTIFICADO

 CERTIFICADO
- f. Por realizar obras e inversiones adicionales en la zona de uso público concesionada, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle sin la respectiva autorización del CONCEDENTE, se causará una multa por incumplimiento equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor de las obras ejecutadas, siempre y cuando no se hubiese solicitado oportunamente.





h. Por incumplimiento de las demás obligaciones que se encuentren previstas en la Cláusula 27ª y que no estén contempladas expresamente en los literales anteriores de la presente cláusula, se impondrá una multa equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor presente total de la contraprestación fijada.

El monto total de las multas cuando estas se establezcan con base en los ingresos brutos, se fijará con base en los ingresos brutos obtenidos por el **CONCESIONARIO** en el mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa, de tal forma que del promedio de estos se obtendrá el valor del día, lo que constituirá la unidad para determinar la multa.

El monto total de las multas no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor del contrato durante la vigencia del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO._PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: La imposición de multas se llevará a cabo respetando el debido proceso, según lo dispuesto en las normas aplicables, en particular lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Nacional, el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas posteriores que las aclaren, adicionen, complementen, reglamenten o deroguen.

CLAUSULA 32 PENAL PECUNIARIA

En el evento que el **CONCEDENTE** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, el **CONCESIONARIO** deberá pagar la suma equivalente al DIEZ



Sede Principal Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 Barrancabermeia - Colombia Oficina de Gestión y Enlace Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX: 6369052 Bogotá D.C. - Colombia



Página 34 de 40



POR CIENTO (10%) del valor de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por el CONCESIONARIO, se considera como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al CONCEDENTE, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante el CONCEDENTE.

CLAUSULA 33 SOLUCION DE CONFLICTOS

Es obligación de las partes en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato, acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación y la transacción.

CLÁUSULA 34 CLÁUSULA COMPROMISORIA Y ARBITRAMENTO

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, que sea susceptible de transacción y que no pueda arreglarse directamente entre las partes, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho o en equidad.
- c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d. La Secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CLÁUSULA 35 VIGILANCIA Y CONTROLES ESTATALES

El contrato de concesión portuaria estará sometido a la vigilancia estatal por la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE o quien haga sus veces, y a los controles estatales de las autoridades que por ley tengan la competencia sobre las actividades portuarias que se desarrollen en el terminal portuario objeto de este contrato de concesión portuaria.



CERTIFICAD

Certificado GP-CER119458

ISO 9001

> icontec



Sede Principal Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 rrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX: 6369052 Bogotá D.C. - Colombia



Página 35 de 40



CLAUSULA 36 INTERVENTORÍA

El CONCEDENTE contratará una interventoría Administrativa, Técnica, Financiera, Contable y Jurídica para realizar el seguimiento a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO constituirá un fideicomiso donde depositará los recursos requeridos para el pago de los honorarios de la Interventoría. Las condiciones para la constitución del Fideicomiso se regularán por lo dispuesto en el Anexo 6 de este contrato.



Certificado GP-CER119458

Si por cualquier razón, imputable o no al **CONCEDENTE**, el contrato de Interventoría no se hubiere suscrito al vencimiento del plazo de SEIS (6) meses contado a partir de la suscripción del presente Contrato, el **CONCEDENTE** ejercerá la supervisión especial del Contrato. Ni la situación de suspensión, ni la disponibilidad de un Interventor temporal serán causales de reclamación ni de compensación a favor del **CONCESIONARIO** y, por lo tanto, el **CONCEDENTE** no estará obligado bajo ninguna circunstancia a efectuar algún reconocimiento por estas causas.



Las funciones y potestades atribuidas contractualmente a la Interventoría no suplantan la supervisión de la ejecución contractual ejercida por el **CONCEDENTE**.

CLAUSULA 37 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO A CARGO DE EL CONCEDENTE

El **CONCEDENTE**, realizará la SUPERVISIÓN del contrato, cuyo alcance está asociado a velar por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

En tal sentido, el **CONCEDENTE** designará un SUPERVISOR del contrato. Para efectos de realizar la supervisión del contrato, el SUPERVISOR podrá apoyarse entre otras en las siguientes herramientas:

- a) Informes de la Interventoría contratada por el CONCEDENTE.
- b) Informes generados por las dependencias del CONCEDENTE asociados al estado de las obligaciones en materia de pagos de la contraprestación y vigencia de pólizas;
- c) Informes generados por otras entidades estatales en el ámbito de sus competencias que tengan efecto en la verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- d) Visitas de seguimiento realizadas por el SUPERVISOR del contrato a las instalaciones portuarias;
- e) Herramientas informáticas habilitadas por el **CONCEDENTE** para tal efecto;
- f) Las demás que sean requeridas para garantizar la verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales.





Página 36 de 40



CLAUSULA 38

EVALUACIONES PERIÓDICAS DE DESEMPEÑO

Con periodicidad semestral, el CONCEDENTE podrá realizar evaluaciones de desempeño al terminal portuario como garantía de calidad de la prestación del servicio y de monitoreo de los niveles de productividad de la operación en el terminal portuario. Para tal efecto, el CONCEDENTE notificará al CONCESIONARIO los aspectos e indicadores que serán evaluados, así como el mecanismo escogido por el CONCEDENTE para realizar dicha evaluación.



Certificado GP-CER119458

ISO 9001

icontec

CLÁUSULA 39 TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se dará por terminado por la ocurrencia de los siguientes eventos:

- a. Por el vencimiento del plazo contractual;
- b. Por encontrarse suspendido el contrato por más de doce (12) meses;
- c. Por la declaratoria de caducidad;
- d. Por mutuo acuerdo de las partes en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del CONCEDENTE o quien haga sus veces y el CONCESIONARIO se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato con el CONCEDENTE, INVIAS, la Superintendencia de Puertos y Transporte y el Distrito de Barranquilla;
- e. Cuando los actos en que se fundamenta el contrato se hayan declarado nulos;
- f. Por la cancelación o disolución de la personería jurídica del CONCESIONARIO;
- g. Cuando el **CONCESIONARIO** cediere el contrato sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula 44º;
- h. Por la disolución o liquidación voluntaria o forzosa del CONCESIONARIO;
- i. Por incapacidad financiera del CONCESIONARIO que se presume cuando se retrase en el pago de salarios, prestaciones sociales al personal sujeto a la legislación colombiana que emplee en las Obras, y el conflicto llegue a conocimiento de la inspección o juzgado laboral correspondiente, o sea embargado judicialmente, y dicha situación a juicio discrecional del CONCEDENTE amenace la adecuada ejecución del Contrato;
- j. Por el ofrecimiento de parte del CONCESIONARIO, directa o indirectamente, de un soborno, regalo, gratificación, comisión u otra cosa de valor, como prima o recompensa a cualquier persona por la realización de conductas ilegales o contrarias a la ética; y
- k. Por la imposición de multas al CONCESIONARIO que supere el diez por ciento (20%) del Valor del Contrato.
- I. Por las demás definidas en la ley.

Para estos efectos de los literales b) a k), el **CONCEDENTE** notificará al **CONCESIONARIO** de tal circunstancia y señalará la fecha de terminación del contrato.



Sede Principal Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX: 6369052 Bogotá D.C. - Colombia



Página 37 de 40



CLÁUSULA 39 CADUCIDAD

El CONCEDENTE podrá declarar la caducidad de la concesión portuaria cuando en forma reiterada el CONCESIONARIO incumpla las condiciones en las cuales se otorgó, o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales el CONCESIONARIO está sujeto, en forma tal que perjudique gravemente el interés público y se afecte la buena marcha del Terminal Portuario objeto de la concesión.



Certificado GP-CER119458

ISO 9001

Nicontec

También serán consideradas causales de caducidad las siguientes:

- a. Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal forma que sea evidente su paralización conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias y reglamentarias.
- b. Cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes a los sistemas de Seguridad Social de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Aportes Parafiscales, de acuerdo con lo definido en la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1562 de 2012, y demás normas o las normas que la modifiquen, reglamenten y/o adicionen.
- c. Cuando el CONCESIONARIO incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el Artículo 90 de la Ley 418 de 1997, modificada por el Artículo 31 de la Ley 782 de 2002 o las normas que la modifiquen, reglamenten y/o adicionen.
- d. Si a juicio del CONCEDENTE, el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen perjuicios al CONCEDENTE que no sean resarcidos por el CONCESIONARIO.
- e. Cuando a los bienes de uso público se les dé una destinación diferente a la determinada en la concesión.
- f. Cuando el CONCESIONARIO suspenda injustificadamente las actividades en los bienes de uso público entregados en concesión, sin dar aviso oportuno al CONCEDENTE por un término superior a tres (3) meses.

La caducidad de la concesión portuaria se decretará mediante resolución motivada a través de la cual dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación, incluyendo las decisiones de hacer efectivas las multas y la clausula penal pecuniaria. Contra esta decisión solo opera el recurso de reposición.

En firme la resolución que declara la caducidad, prestará mérito ejecutivo contra el **CONCESIONARIO** y su garante y se hará efectiva por jurisdicción coactiva.



Sede Principal Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 Barrancabermeia - Colombia Oficina de Gestión y Enlace Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX: 6369052 Bogotá D.C. - Colombia



Página 38 de 40



CLÁUSULA 41

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de concesión portuaria se liquidará en los términos descritos en la Ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias y reglamentarias. Para tal efecto, se suscribirá un acta de liquidación la cual hará referencia a la reversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula 43º de este contrato.



CLAUSULA 42

MODIFICACION, INTERPRETACION Y TERMINACION UNILATERAL

Las cláusulas excepcionales al derecho común se entienden incorporadas al presente contrato. El **CONCEDENTE** bajo los presupuestos reconocidos en el ordenamiento jurídico podrá terminar unilateralmente el presente contrato cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.



CLÁUSULA 43 REVERSIÓN

Al término del presente contrato de concesión portuaria o al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral, todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren instalados en los bienes concesionados en virtud del presente contrato, incluyendo las inversiones adicionales a las inicialmente previstas, revertirán gratuitamente por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE o quien haga sus veces, en buen estado de mantenimiento y operación y teniendo en consideración el normal deterioro como consecuencia de su operación. Para los efectos de la reversión, el CONCESIONARIO elaborará un inventario y avalúo de los bienes objeto de reversión. El referido inventario y avalúo deberá ser presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE o quien haga sus veces dentro de los SEIS (6) últimos meses del plazo de la concesión, so pena de la aplicación de las sanciones por incumplimiento previstas en la Cláusula 31º de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Antes de la elaboración del avalúo, el CONCEDENTE deberá aprobar el inventario presentado por el CONCESIONARIO, mediante comunicación que avale los bienes objeto de reversión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: AVALUADORES Y METODOLOGÍA DE AVALÚO: El avalúo de que trata esta cláusula podrá ser realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC o por personas naturales o jurídicas de carácter privado debidamente registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz del municipio o distrito donde se localice el Terminal Portuario. Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el IGAC son de obligatorio y estricto cumplimiento para los avaluadores.



Sede Principal Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX: 6369052 Bogotá D.C. - Colombia



Página 39 de 40



PARÁGRAFO TERCERO: La reversión de que trata la presente Cláusula, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes denominada "ACTA DE REVERSIÓN" que el CONCESIONARIO protocolizará ante Notaría asumiendo sus costos.

CLÁUSULA 44 CESIÓN DEL CONTRATO

El **CONCESIONARIO** solo podrá ceder total o parcialmente el contrato de concesión portuaria, previa autorización escrita del **CONCEDENTE**. Sin la mencionada aprobación, las cesiones se entenderán por no celebradas.

Una vez aprobada la cesión, el **CONCESIONARIO** deberá presentar dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la compañía de seguros, mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución del **CONCESIONARIO** por el Cesionario.

La Sociedad cesionaria deberá cumplir los mismos requisitos que la Sociedad cedente y en todo caso los que exija la ley.





CLÁUSULA 45 SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA

Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana.

CLÁUSULA 46 COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones:

Al CONCEDENTE: Calle 93B No. 17-25, piso 5° en Bogotá D.C.;

Al CONCESIONARIO: Zona Franca de Barranquilla, piso 2 en Barranquilla-Atlántico.

Todo cambio de dirección será comunicado por escrito por las partes con la debida anticipación. Cualquier comunicación del CONCEDENTE se dirigirá al Representante Legal del CONCESIONARIO y será entregada a este en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida a la fecha de su radicación formal en las oficinas del CONCESIONARIO, en caso de envío por medio físico mediante empresa de envíos legalmente establecida ó por correo electrónico como archivo adjunto al correo que indique el CONCESIONARIO para efecto de notificaciones electrónicas. Las comunicaciones que remita el CONCESIONARIO se dirigirán al Representante Legal del CONCEDENTE de la misma manera y con el mismo efecto.





Oficina de Gestión y Enlace Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX: 6369052 Bogotá D.C. - Colombia



Página 40 de 40



CLÁUSULA 47

INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDADES

El **CONCESIONARIO** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en Estatuto de Contratación Pública y el Estatuto Anticorrupción.



Certificado GP-CER11945

ISO 9001

Certificado SC-CER-119457

CLÁUSULA 48

DOMICILIO CONTRACTUAL

Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.



Forman parte integral del presente contrato de concesión portuaria los siguientes documentos:

Anexo 1	Solicitud de concesión portuaria presentada por el apoderado sustituto de la Sociedad PORTMAGDALENA S.A., radicada en el CONCEDENTE el 17 de octubre de 2012 bajo el No. 2012003852
Anexo 2	Resolución No. 000132 del 15 de abril de 2013, "Por medio de la cual se aprueba una solicitud de concesión portuaria a la Sociedad Portuaria PORTMAGDALENA S.A."
Anexo 3	Resolución No. 000239-2013 del 24 de julio de 2013, "Por medio de la cual se otorga una concesión portuaria a la Sociedad Portuaria PORTMAGDALENA S.A."
Anexo 4	Garantía de Seriedad de la solicitud de Contrato de Concesión No. 0786722-2 otorgada por Suramericana
Anexo 5	Alcance de los compromisos de inversión
Anexo 6	Reglas para la constitución del Fideicomiso
Anexo 7	Plan de Mantenimiento

En constancia, las partes firman el presente contrato de concesión portuaria, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 30 días del mes de diciembre de 2013.

Por el CONCEDENTE

Por el CONCESIONARIO

PAULINO GALINDO YUSTRES

CLARA ATRICIA MONTOYA ABUCHAIBE

Director Ejecutivo (E) Representante Legal

CORMA GIDALENA

Sede Principa Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX: 6369052 Bogotá D.C. - Colombia

